CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MACROPROCESO FINANCIERO CONTABLE
depto-fico@poder-judicial.go.cr
FAX: 2295-3356 **TELÉFONO: 2295-3355**

Oficio N°1215-TE-2019

San José, 23 de octubre de 2019

M.B.A
Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva
Poder Judicial
S. D.

Asunto: Respuesta al oficio 10400-19, respecto al pago de viáticos a Jueces Supernumerarios por suplencias en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas.

Estimada señora:

En atención al contenido del oficio N°10400- 19 de fecha 09 de octubre de 2019, de la Secretaría General de la Corte mediante el cual solicita rendir informe correspondiente, en el término de 10 días contados a partir de recibida la presente comunicación, sobre el pago de viáticos al momento de realizar suplencias en la localidad de Buenos Aires de Puntarenas, para el señor Marvin A. Hernández Calderón y otros, todos Jueces Supernumerarios del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Sede Pérez Zeledón, en forma atenta se indica:

1. Con respecto al reconocimiento del pago de hospedaje, es de considerar que el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, en su artículo 2°. Concepto, establece lo siguiente:

   Artículo 2º.- Concepto. *Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. (el subrayado no es del original)*

   Por tanto, deberá valorar la jefatura correspondiente si por el desempeño de las labores que correspondan procede el reconocimiento de hospedaje o por el contrario el funcionario deba trasladarse diariamente al lugar de residencia, en este caso a la ciudad de Pérez Zeledón.

2. Para determinar si corresponde cancelar monto alguno por concepto de cena, es menester observar lo establecido en el Reglamento de Gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, en su **artículo 20° Monto de la tarifa cuando la permanencia es discontinua**, inciso c, para lo que interesa indica:

   c) Cena: Se pagará cuando la partida se realice antes de o a las dieciocho horas y el regreso después de las veinte horas. En casos especiales, previa justificación de la Administración, podrá ampliarse el límite de la partida, siempre y cuando el regreso se produzca después de las veinte horas y el funcionario haya laborado en forma continua antes de su partida.

3. Que el "Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial" en su Capítulo III De la remuneración por disponibilidad, **artículo 7°-Compensación económica**, Capítulo IV Deberes y obligaciones del servidor sujeto a disponibilidad, en el **artículo 13.- Deberes, incisos c) y d** y Capítulo V Disposiciones finales, **artículo 16.- Facilidades para la prestación del servicio** , establecen lo siguiente:

   Artículo 7º-**Compensación económica.** A los servidores judiciales sujetos a este régimen les será reconocido un porcentaje sobre el salario base que será fijado por el Consejo Superior del Poder Judicial, con base en los lineamientos que indiquen las leyes laborales. Asimismo, aunado a dicho porcentaje, les serán reconocidas las horas extra efectivamente laboradas y reportadas ante el Departamento de Gestión Humana, despacho encargado de tramitar esta compensación económica.

   13.- Deberes. El servidor que labora bajo el régimen de disponibilidad debe cumplir con lo siguiente

   c) **Permanecer a una distancia no mayor de treinta kilómetros del asiento del tribunal u oficina judicial**, salvo los casos en que por rol de disponibilidad, la jurisdicción que deba cubrir sobrepase la distancia establecida. (la negrita no corresponde al original)

   d) Estar en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que se presenten, así como acatar las disposiciones que rigen el comportamiento y presentación personal de todos los servidores en el desempeño de sus funciones, durante todo el tiempo que se encuentre en disponibilidad. (lo subrayado no es del original)

Artículo 16.-**Facilidades para la prestación del servicio.** El Poder Judicial brindará las facilidades requeridas de transporte y cancelará los gastos en que incurra el servidor con motivo de su traslado, así como gastos de alimentación y de alojamiento, cuando, en razón de la distancia, ello deba satisfacerse legalmente.

4. En caso que los gestionantes trasladen su residencia a Buenos Aires, es preciso que se considere el reconocimiento de zonaje, según lo establecido en el artículo 3 del "Reglamento para el Pago de Zonaje del Poder Judicial".

Artículo 3.- El zonaje se otorga para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del presente Reglamento. (Modificado por Corte Plena en la sesión n° 26-10 celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XVI.)

Cabe mencionar que, en caso de gestionarse el reconocimiento del porcentaje de zonaje para la localidad de Buenos Aires, por parte de los funcionarios Iván Cartín Cordero, Iriabel Monge Vargas, Nelson Rodríguez Morales y Marvin A. Hernández Calderón, todos Jueces Supernumerarios del I Circuito de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, no se podrá reconocer montos por concepto de hospedaje. Lo anterior, por cuanto el rubro mencionado como bien lo establece el reglamento de zonaje es para compensar al beneficiario por los mayores gastos y las distintas condiciones de vida en que se le hace incurrir cuando, por interés institucional, preste servicios en un lugar diferente de aquél donde tiene establecido su domicilio real, de acuerdo con las zonas y porcentajes señalados en el artículo 7 del Reglamento.

En virtud de lo antes mencionado, el reconocimiento de viáticos procede a aquellos funcionarios que desempeñen labores en lugares distintos a su lugar oficial de trabajo, siempre que se cumpla con lo establecido en la normativa antes mencionada y previa valoración de la jefatura, quien deberá considerar las condiciones labores de distancia, disponibilidad, transporte, entre otros factores para determinar la procedencia del reconocimiento de los viáticos.

Certificado Digital

Suscribe atentamente,

M.B.A. Andrea Valerín Arroyo
Jefa aí, Subproceso de Egresos

Licda. Emma López Ramírez
Jefa aí, Proceso de Tesorería

M.B.A. Floribel Campos Solano
Jefa aí, Macroproceso Financiero Contable

MARIO AGUERO DIAZ (FIRMA) Firmado digitalmente por MARIO AGUERO DIAZ (FIRMA) Fecha: 2019.10.23 08:11:26 -06'00'

Elaborado por
Mario Agüero Díaz
Coordinador de Unidad.

Copia: Secretaría General de la Corte
Diligencias/Archivo

Certificado Digital